

23 DE JUNIO DEL 2021

Actualización de Comercio Exterior



Mtro. Ricardo Méndez Castro





COMPLIANCE ADUANERO 360°

Novedades de la 6a Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020

ricardo@tlcasociados.com.mx





SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

DOF	PUBLICACIÓN
30/06/2020	• Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
30/06/2020	• Anexos 1, 12 y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
02/07/2020	• Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.
06/07/2020	• Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.
24/07/2020	• Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
26/10/2020	• Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26 2020.



DOF	PUBLICACIÓN
22/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
23/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Anexos 1 y 1A de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
24/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Anexos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
05/03/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
27/05/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
01/06/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
04/06/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Séptima Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. Versión Anticipada.

Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 DOF 1/VI/2021

Cantidad	Descripción
18	Reglas modificadas
3	Anexos modificados





MARCO NORMATIVO DEL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL

DOF	PUBLICACIÓN
SRE 01/06/2021	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el quince de diciembre de dos mil veinte.
SRE 01/06/2021	<ul style="list-style-type: none"> Decreto Promulgatorio del Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte.
SE 01/06/2021	<ul style="list-style-type: none"> Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.





DOF	PUBLICACIÓN
SHCP 01/06/2021	<ul style="list-style-type: none">Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Acuerdo de continuidad comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
SHCP 01/06/2021	<ul style="list-style-type: none">Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los EUM y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el 15/12/2020

CONTENIDO

- a) El ACC **contiene 12 artículos y un anexo con 62 modificaciones** referidas a diversas normativas, tal es el caso, del Acuerdo Global, Decisión 2/2000 y los Anexos I, II, III, X, XIII y XV, Decisión 2/2001 y el Anexo I, Decisión 5/2004.
- b) La SE mediante el **Comunicado de prensa No 89** con fecha del 15 de diciembre de 2020 fue informado que se suscribió el ACC entre México y el Reino Unido (UK) en donde se dio a conocer de manera previa el texto del ACC para iniciar el 1 de enero de 2021.
- c) La SE a través del **Comunicado de prensa No 091** con fecha del 30 de diciembre de 2020 fue informado que mediante mecanismos transitorios a partir del 1 de enero de 2021 la aplicación del trato preferencial en el comercio bilateral.

Decreto Promulgatorio del Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el 29/12/2020.

CONTENIDO

- a) El Decreto contiene los compromisos pactados con relación al artículo 12 del ACC.
- b) La SE a través del **Comunicado de prensa No 091** con fecha del 30 de diciembre de 2020 fue informado que mediante mecanismos transitorios a partir del 1 de enero de 2021 el trato preferencial en el comercio bilateral.
- c) En este sentido, **la SE informó a través del Oficio No. 414.2021.0069** con fecha del 12 de enero de 2021, que a partir del 1 de enero de 2021 podrán utilizar el mecanismo que se refiere el oficio 414.2019.2311 de fecha 26 de junio de 2019.

Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte

CONTENIDO

- a) **El Acuerdo contiene 10 artículos.**
- b) Se mantiene la exención de los aranceles, salvo aquellas mercancías restringidas.
- c) 294 fracciones arancelarias no tienen reducción.
- d) Son aplicables beneficios arancelarias a mercancías no originarias del sector textil, siempre que obtengan el certificado de elegibilidad.
- e) También serán aplicados los beneficios a determinadas mercancías que cuenten con el certificado cupo o que sean de las especificadas en la acotación correspondiente.

Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Acuerdo de continuidad comercial entre los EUM y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

CONTENIDO

- a) Disposiciones aduaneras generales aplicables al ACC.
- b) La estructura **contiene 7 apartados, 39 reglas, 2 anexos y 3 transitorios.**
- c) Los anexos contemplan las “Notas al Certificado de circulación EUR.1” y “Reporte de exportaciones al Reino Unido”.
- d) En el 2do Transitorio permite aplicar el TAP a las mercancías de UK con un certificado que hubiesen estado en tránsito, depósito ante la aduana, depósito fiscal, siempre que se efectúe la importación definitiva en un periodo de 12 meses.
- e) El 3er Transitorio señala que las disposiciones son **aplicables retroactivamente a las importaciones definitivas realizadas a partir del 1 de enero de 2021**, siempre que cumplan los requisitos del Anexo III y el ACC.

6a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
Anexo	<p>Glosario de Acrónimos y Definiciones.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se adiciona Acrónimo 1 Bis “ACC” que corresponde al “Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte”.b) Se modifican e incorporan las definiciones 9. Declaración en factura incluye ACC, 30 Bis Resolución ACC, y 34 Bis Reino Unido (UK).
1.6.11	<p>Pago de aranceles en mercancías de importación temporal.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se reestructura la regla.b) Se incorpora la referencia de las mercancías no originarias del ACC para transferencias virtuales o pago en la importación temporal.
1.6.13	<p>Diferimiento del pago del IGI a empresas con Programa IMMEX.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se realizan ciertas precisiones en las referencias del régimen aduanero y escrito libre.b) Se incorpora la referencia de la regla 6.8 de la Resolución ACC, adicional a la Decisión y TLCAELC.



6a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
1.6.15	<p>Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando lo establecido en el TLCUE, en el TLCAELC y en el ACC.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se incorporan las referencias de las reglas 6.2, 6.3 y 6.4 de la Resolución ACC, adicional a la Decisión y TLCAELC.b) También se adiciona la referencia del país Reino Unido y del ACC.
1.6.16	<p>Exención de cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 TLCUE, 15 TLCAELC y el ACC para mercancías originarias que se introduzcan bajo un programa de diferimiento de aranceles.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se incorpora las referencias de las reglas 6 y 2.2.2 de la Resolución ACC.b) Se modifica la referencia de la regla 1.6.11, fracción I, inciso c) de las RGCE para 2020.c) También se adiciona la referencia del país Reino Unido y del ACC.
1.6.17	<p>Pago de arancel por empresas con Programa IMMEX en operaciones virtuales.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se realizan ciertas precisiones en las referencias del régimen aduanero.b) Se incorporan las referencias de las reglas 6.3, 6.6, 6.7 y 6.9 de la Resolución ACC.



6a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
3.1.10	Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial. <ul style="list-style-type: none">a) Se adiciona la referencia del país Reino Unido y del ACC.
3.1.14	Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen. <ul style="list-style-type: none">a) Se adiciona la referencia del ACC.
3.4.3	Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza. <ul style="list-style-type: none">a) Se adicionan las tasas globales de las bebidas alcohólicas, cigarro y tabaco para las mercancías originarias del Reino Unido.
3.7.6	Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería y paquetería. <ul style="list-style-type: none">a) Se adicionan las tasas globales de las bebidas alcohólicas, cigarro y tabaco para las mercancías originarias del Reino Unido.
3.7.21	Atenuantes en infracciones mayores. <ul style="list-style-type: none">a) Se adiciona la referencia del ACC para el rechazo del EUR.1. Aplica plazo de 30 DN.



6a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
4.1.3	Programa de devolución de aranceles (Draw back) para exportaciones definitivas. <ul style="list-style-type: none">a) Se incorporan la referencia de la regla 6.9 de la Resolución ACC.
4.3.13	Aplicación constancia de transferencia. <ul style="list-style-type: none">a) Se adiciona la referencia del ACC.
4.3.15	Programa de devolución de aranceles (Draw back) para transferencias de autopartes. <ul style="list-style-type: none">a) Se adiciona la referencia del Reino Unido mediante el ACC.b) Se incorpora la referencia de la prueba de origen.
4.5.31	Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte <ul style="list-style-type: none">a) En las fracciones II, XI y XIV se incorpora la referencia del ACC.
4.8.7	Procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico. <ul style="list-style-type: none">a) Se adiciona la referencia del país Reino Unido.



6a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
5.1.5	Cuota fija del DTA para Tratado de Libre Comercio específico. <ul style="list-style-type: none">a) Se adiciona la referencia del ACC.
7.3.1	Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS. <ul style="list-style-type: none">a) Se adiciona la referencia del Reino Unido mediante el ACC.b) Se incorpora la referencia de la prueba de origen.
7.3.3	Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado. <ul style="list-style-type: none">a) En la fracción VII se incorpora la referencia del país Reino Unido. Aplicación de 60 DN en pedimento CT.



6a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
Anexo 1	Formatos y Modelos de Comercio Exterior. <ul style="list-style-type: none">a) Se incorpora la referencia del ACC para la determinación del impuesto de importación en el bloque de las partidas del pedimento y del pedimento complementario.
Anexo 22	Instructivo para el llenado del Pedimento. <ul style="list-style-type: none">a) Se incorpora la referencia del ACC para la determinación del impuesto de importación en el llenado del bloque de las partidas del pedimento y del pedimento complementario.
Apéndice 2	Claves de Pedimento. <ul style="list-style-type: none">a) Se modifica la clave del pedimento complementario CT, para incorporar la referencia del ACC.
Apéndice 8	Identificadores <ul style="list-style-type: none">a) Se modifican las claves de los identificadores SU y DU, para incorporar la referencia del ACC.
Apéndice 12	Contribuciones, Cuotas Compensatorias, Gravámenes y Derechos <ul style="list-style-type: none">a) Se modifican las claves de las contribuciones EUR y REU, para incorporar la referencia del ACC.



COMPLIANCE ADUANERO 360°

Novedades de la 7a Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020

ricardo@tlcasociados.com.mx



Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 DOF 11/VI/2021

Cantidad	Descripción
10	Reglas modificadas
4	Reglas adicionadas
1	Anexos modificados

Versiones Anticipadas SAT
7a RGCE 4/VI/2021



DODA Información-3.1.33.



DOCUMENTO DE OPERACIÓN PARA DESPACHO ADUANERO.		<i>Página 1 de N</i>		
No. DE INTEGRACIÓN:		PATENTE O AUTORIZACIÓN:		
FECHA DE EMISIÓN:		CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL		
Nº TOTAL DE PEDIMENTOS Y/O AVISOS CONSOLIDADOS DE LA OPERACIÓN:				
CONTENEDORES/EQUIPO DE FERROCARRIL/Nº ECONÓMICO DEL VEHÍCULO:	CANDADOS			SECCIÓN ADUANERA DE DESPACHO:
CADENA ORIGINAL:				
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO:				
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:				
SELLO DIGITAL:				
SELLO DEL SAT:				
Nº DE SERIE DEL CERTIFICADO:				
SELLO DIGITAL:				
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY, REPRESENTANTE LEGAL, AGENTE ADUANAL, AGENCIA ADUANAL O APODERADO.				
*La fecha y hora de emisión corresponden a la hora centro del país.				

Sustituye a los documentos:

- Pedimento.
- Impresión simplificada.
- Aviso consolidado.
- Partes II o copia simple.
- Relación de documentos.

Datos contenidos:

- # Pedimento, Operación, Aduana y Sección, Patente o Autorización.
- Código de Barras – A17.
- # Económico de caja o contenedor y placas.
- # CAAT
- Información de lineamientos DODA del SAT. Acuse de valor, Código validación, cantidad UMC, #Gafete.
- Cantidad UMC
- Folio fiscal del CFDI – 2.7.1.9 RMF

La certificación del MSA es electrónica. 3.1.19 RGCE 2020.



Despacho con GUI



Transportista
Tarjetas NFC
RFID

Estructura del número de integración:
SATNyyyyymmddADU#####

SATN = Indica que es un Número de Integración, es fijo.
Yyyymmdd = fecha en que se genera el Número de Integración (yyyy=año, mm=mes, dd=día).

ADU = Clave de la aduana/sección aduanera a 3 dígitos por donde cruzará la mercancía conforme al Apéndice 1 del Anexo 22 de las RGCE.

= Consecutivo por año-sección aduanera, se reinicia cada 1 de enero.

2.4.11- Requisitos para despachar mercancías sin que se requiera presentar la impresión de los pedimentos y Aviso que se mencionan.

7a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
1.9.19	<p>Número de acuse de valor consolidado.</p> <ul style="list-style-type: none">• a) Se modifica la estructura de la disposición.• b) Se indica que el número de acuse de valor puede asentarse en el dispositivo electrónico y precisa fundamento de las reglas 2.4.11 y 3.1.33 de las RGCE.
2.4.1	<p>Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado.</p> <ul style="list-style-type: none">• a) Se modifica la estructura de la disposición, y se incorpora la acotación de únicamente para autorizar y prorrogar las solicitudes de las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias.• b) Adicionalmente, se establece las mercancías objeto de esta regulación tales como los hidrocarburos, productos petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, petroquímicos y sus especialidades, así como biocombustibles. Además, de los precursores químicos y los minerales.



7a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
2.4.11	<p>Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3).</p> <ul style="list-style-type: none">• b) Se modifica la estructura de la disposición, y en la fracción I se indican los datos que deben ser transmitidos a la autoridad aduanera.• c) Los datos solicitados son número de pedimento, tipo de operación, aduana-sección, patente o autorización, datos de código de barras, número económico, CAAT, cantidad UMC, folio CFDI.• d) Precisa que los datos son capturados por el representante legal del despacho en el portal del SAT o transmitidos electrónicamente conforme a los lineamientos, y se obtiene un DODA o resultado con el número de integración.• e) También se indica que es factible consignar el número de integración con el dispositivo electrónica a través de la App móvil “Activa NI”.• f) Asimismo, refiere que el gafete electrónico constituye el dispositivo electrónico o medio de control.• g) Se precisa que la información consignada en la aplicación móvil “Activa IN” es realizada por el representante legal del despacho.• h) Este precepto se vincula con el nuevo Anexo 3 para señalar las aduanas y secciones aduaneras que cuentan con los componentes de integración tecnológica.



7a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
3.1.15	<p>Número de acuse de valor consolidado.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se adiciona la fracción V para señalar que el representante legal del despacho debe asentar en el dispositivo tecnológico la siguiente información: a) pedimento, b) número de integración y c) folio fiscal CFDI.
3.1.17	<p>Alcance de la información de los números de acuse de valor.</p> <ul style="list-style-type: none">• En el segundo párrafo precisa la conjunción dice: o, antes decía: y/o.
3.1.19	<p>Impresión de resultado del mecanismo de selección automatizado.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se modifica segundo párrafo se incorpora la referencia del dispositivo tecnológico que también podrá consultarse a través del Sistema Electrónico Aduanero por medio del portal del SAT y del código QR, según corresponda.



7a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
3.1.21	<p>Pedimento Parte II.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se modifica la fracción III, inciso a) para incorporar la referencia del formato DODA o dispositivo electrónico para realizar el despacho. Además de realizar modificaciones gramaticales.
3.1.24	<p>Consolidación de carga en diferentes pedimentos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se modifica para señalar que en las operaciones consolidadas debe presentarse el formato DODA o dispositivo tecnológico para realizar el despacho por las aduanas que cuenten con la integración tecnológica, según corresponda.
3.1.31	<p>Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías.</p> <ul style="list-style-type: none">• Incorpora la obligación de presentar el folio, archivo digital o representación del CFDI + Carta Porte, el cual debe estar vinculado con el número de pedimento o acuse de valor.



7a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
3.1.32	<p>Pedimento Parte II.</p> <ul style="list-style-type: none">a) En esta disposición se adiciona que el pedimento se presenta de forma adicional a través a través del formato DODA.b) En la fracción VIII se adiciona la obligación de considerar en el documento aduanero el CFDI + Carta Porte.
3.1.33	<p>Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples.</p> <ul style="list-style-type: none">a) En la fracción I, inciso g) se incorpora la obligación de considerar en el documento aduanero el CFDI + Carta Porte.b) Se precisa que el formato DODA o el dispositivo electrónico debe contener el número de integración.
Anexo 3	<p>Se adiciona el Anexo 3 denominado “Aduanas y secciones aduaneras que cuentan con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico” en donde se contemplan 23 aduanas con sus respectivas secciones aduaneras.</p>



7a Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020



Regla	Comentarios
Transitorio	Las modificaciones entrarán en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el DOF, salvo lo dispuesto en la regla 2.4.11., fracción I, inciso f); 3.1.31, primer párrafo; 3.1.32., fracción VIII, y 3.1.33., fracción I, inciso g), que entrarán en vigor el 30 de septiembre de 2021, así como lo relativo al folio fiscal previsto en la regla 3.1.15., fracción V, cuya vigencia iniciará en esa última fecha.



COMPLIANCE ADUANERO 360°

Novedades del CFDI + Complemento Carta Porte

ricardo@tlcasociados.com.mx





CFDI + Carta Porte

3ª VA 2.7.1.9 RMF 2021 / 04/VI/2021

Sujetos	Documentos	Momento	Tráficos
Empresa de traslado de mercancías (transportista)	CFDI Ingreso + Carta porte	Al brindar el servicio	Vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.
Agente de transporte o Intermediario	CFDI Traslado + Carta porte	Previo al traslado	
Propietario con medios propios de transporte	CFDI Traslado + Carta porte	Previo al traslado	
Contribuyentes que transporten Hidrocarburos y Petrolíferos.	CFDI + Carta porte + Hidrocarburos y Petrolíferos	Previo al traslado	

Nota: El complemento Carta Porte inicia su vigencia el 1 de junio de 2021 y es obligatorio transcurridos 120 días naturales posteriores al día siguiente del inicio de su vigencia, es decir, el 30 de septiembre de 2020.

Fuente: <http://omawww.sat.gob.mx/cartaporte/Paginas/default.htm>



tlc@tlcasociados.com.mx



www.tlcasociados.com.mx



CDFI + Carta Porte

3ª VA 2.7.1.9 RMF 2021 / 04/VI/2021

- Reforma inicial el 19/11/2020 3ª RMF 2020.
- 1. Los PROPIETARIOS de las mercancías nacionales ~~que formen parte de sus activos.~~
- Podrán acreditar el transporte de las mercancías que trasladen por vía terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial con la representación, impresa o en formato digital de un **CFDI de Traslado con complemento "Carta Porte"**, expedido por ellos mismos.
- Consignar valor cero, la clave en el RFC genérica para operaciones con el público en general, y en el **campo de descripción se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.**



- 2. El traslado de mercancía se realice a través de un INTERMEDIARIO O AGENTE DE TRANSPORTE, éste deberá emitir el CFDI de tipo Traslado en el que debe incorporar el complemento “Carta Porte”.
- 3. Tratándose del transporte de MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, el CFDI que se expida por esta adicionalmente deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF.



- 4. Los **CONTRIBUYENTES DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, MARÍTIMO, AÉREO, FLUVIAL O DE CARGA**, deberán expedir el **CFDI de tipo Ingresos** que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, que ampare la prestación de este tipo de servicio, al que deberán incorporar el complemento “Carta Porte”, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que servirá para acreditar el transporte de mercancías.
- 5. El transportista **podrá** cumplir con la obligación de acompañar las mercancías que se transporten con la **documentación que acredite su legal estancia y/o tenencia**, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, con el CFDI que incluye el complemento “Carta Porte”. / 146 LA





- 6. **Todos los contribuyentes** que estén relacionados con el traslado de mercancías deberán expedir, el CFDI con complemento “Carta Porte”, de tipo traslado o de tipo ingreso, **de acuerdo a su participación en la operación.**
- 7. Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2. RMF, adicionalmente deberán incorporar el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" referido en la regla 2.7.1.45 RMF.
- 8. En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1 RMF, sin que se acompañe la representación impresa de alguno de los CFDI y sus complementos señalados en el 1ro, 2do y 4to párrafos de la presente regla.



CFDI + Complementos Infracciones y Sanciones Fiscales

Supuesto	Obligación	Riesgo
Infracción Fiscal 83 VII CFF 84 IV a) CFF	<p><u>No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.</u></p>	<p>Multa de \$17,020.00 a \$97,330.00.</p>
Infracción Fiscal 83 XII CFF 84 XI CFF	<p>No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.</p>	<p>Multa de \$760.00 a \$14,710.00.</p>



LCPAF – Infracciones & Sanciones

Artículo 74. Las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la SCT de acuerdo con lo siguiente.

- IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta **quinientos días de salario mínimo, y. (\$44,810 UMA)**

DOF 08/01/2021 → Unidad
de Medida y Actualización →
\$89.62



“ If you think
compliance
is expensive, ”
try non-compliance.

Paul McNulty





MARCANDO EL PASO EN EL
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx